

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca once (11) de noviembre  
dos mil veinte (2020)**

**Proceso 2020-695**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **Andrés Guillermo García Ospina** contra JULIAN EDUARDO CARVAJAL MUÑOZ Y YENNIFER SABINE PINEDA ACEVEDO, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CANON DE ARRENDAMIENTO			
#	CANON MES	VALOR CANON	FECHA EXIGIBILIDAD
1	oct-19	\$ 849.886,00	5 de octubre de 2019
2	nov-19	\$ 849.886,00	5 de noviembre de 2019
3	mar-18	\$ 197.307,00	6 de marzo de 2018
		\$ 1.897.079,00	

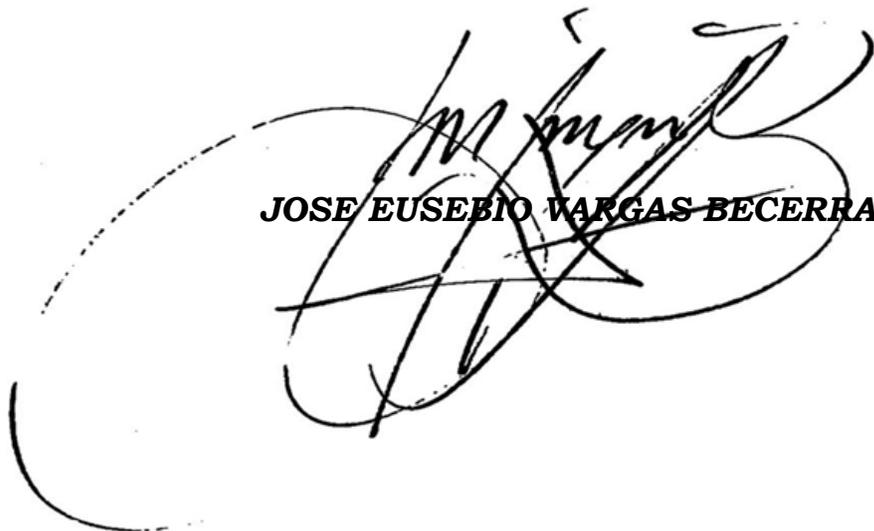
4.- Por los intereses legales por mora a la tasa del 6% anual, desde el día de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

El demandante obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número  
137 hoy 12-11 2020



El secretario,